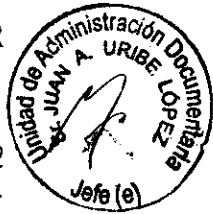




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0356 -2012- GORE-ICA/PR Ica, 07 AGO. 2012



Visto, la Resolución N° 11 de fecha 17 de Mayo del 2012 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Santa Margarita, Informe N° 0018-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de Junio del 2012, Memorando N° 216-2012-ORAJ de fecha 21 de Junio del presente año, Informe N° 051-2012-OAPH-ACAP/HEEC de fecha 11 de Julio del 2012 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

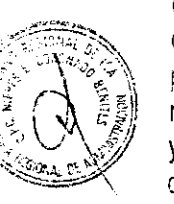
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 216-2012-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva a la Oficina de Administración del Potencial Humano el Informe N° 0018-2012-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de Junio del presente año, remitiendo el Expediente N° 2011-00403-0-1401-JR-LA-02 sobre Proceso Judicial interpuesto por **Jesús Augusto Torres Quispe** en contra del Gobierno Regional de Ica, a efectos de que por Sentencia se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-ICA/ORADM, de fecha 22 de Diciembre del 2010 donde se le deniega el derecho a percibir el beneficio económico de Incentivos Laborales desde Febrero del 2001 al mes de Agosto del 2006;

Que, con Resolución N° 11 de fecha 17 de Mayo del año 2012, el Juzgado de Trabajo Transitorio –Sede Sta. Margarita declara **FUNDADA** la Demanda contenciosa administrativa interpuesta por Jesús Augusto Torres Quispe contra el Gobierno Regional de Ica y Nula la Resolución Directoral Regional N° 0162-2010-GORE-ICA/ORADM de fecha 22 de Diciembre del 2010 y el Oficio N° 325-2010-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de Agosto del 2010 y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando al demandante los Incentivos Laborales por concepto de Racionamiento desde el 01 de Febrero del 2001 hasta el mes de Agosto del 2006, **IMPROCEDENTE** la demanda respecto al pago de los intereses legales, sin Costas ni Costos;

Que, el demandante Jesús Augusto Torres Quispe solicita se declare consentida la Sentencia Final dictada en estos autos, al respecto efectivamente se desprende que los justiciables no han impugnado esta decisión final, no obstante encontrarse las partes debidamente notificados, siendo así, el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Santa Margarita mediante Resolución N° 12 de fecha 01 de Junio del 2012 declara **CONSENTIDA** la Sentencia Final; y requiere a la Entidad demandada Gobierno Regional de Ica para que en el plazo de Treinta días cumpla con lo ordenado mediante Sentencia;

Que, para poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Santa Margarita, mediante proveído de fecha 22 de Junio del presente se deriva el expediente al Área de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Ica para que informe el récord de asistencia del demandante en el que se encuentre laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, dado que el beneficio de racionamiento se otorga a los servidores nombrados y contratados bajo este régimen;





Que, mediante Informe N° 051-2012-OAPH-ACAP/HEEC de fecha 11 de Julio del presente año el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia informa que el demandante Jesús Augusto Torres Quispe contratado es esa fecha por la modalidad de Servicios Personales, Nivel Remunerativo SAA ha laborado en esa modalidad desde el mes de Febrero del 2001 al mes de Agosto del 2006 adjuntando el consolidado de las horas laboradas por concepto de racionamiento en ese periodo;

Que, de acuerdo al reporte efectuado, le corresponde percibir a Don Jesús Augusto Torres Quispe Nivel remunerativo SAA, un reintegro por concepto de racionamiento por la cantidad de Treinta y Siete Mil Setecientos Doce y 75/100 Nuevos Soles (S/.37,712.75), de acuerdo al Anexo que se adjunta a la presente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Santa Margarita en la Resolución N° 11 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

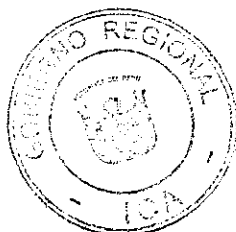
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Treinta y Siete Mil Setecientos Doce y 75/100 Nuevos Soles (S/.37,712.75), como reintegro de devengados por concepto de Racionamiento desde el mes de Febrero del 2001 al mes de Agosto del 2006; a favor de **DON JESÚS AUGUSTO TORRES QUISPE**, servidor del Gobierno Regional de Ica, Categoría Remunerativa SAA según detalle indicado en Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Santa Margarita y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. CARLOS NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL